

# REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

*Aprobado en el Consejo de Gobierno celebrado el día 9 de febrero de 2007*

## PREÁMBULO

Uno de los objetivos de la Universidad de Murcia es fomentar y desarrollar estructuras relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) con el fin de acrecentar su posición actual en el contexto español y en el marco del Espacio Europeo de Investigación.

La Ley Orgánica de Universidades establece que la investigación en las Universidades se llevará a cabo, principalmente, en Grupos de Investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, sin perjuicio de la libre investigación individual y de la creación desde la Universidades de las estructuras que consideren oportunas.

Por tanto, los Institutos Universitarios de Investigación constituyen una estructura organizativa básica de la actividad de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) de las universidades.

Asimismo, la Universidad de Murcia reconoce este hecho y sus Estatutos regulan los Institutos Universitarios de Investigación en cuanto a su concepto, tipos y funciones.

El papel de los Institutos queda también reconocido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responsable final de la aprobación de la creación o supresión de los Institutos a propuesta del Consejo de Social de las Universidades previo informe del Consejo de Gobierno.

Los Institutos Universitarios de Investigación deben crearse de la necesidad de superar las limitaciones que, en ocasiones, pueden surgir de las investigaciones realizadas en los grupos de investigación individuales, facilitando la colaboración entre investigadores, posibilitando el acceso a infraestructuras de carácter científico y atrayendo a investigadores de diferentes países. En definitiva, impulsando una investigación de calidad. Los Institutos deben también favorecer la cooperación con otras unidades de I+D+i, tanto de carácter público como privado. Todo ello debe conducir a incrementar la investigación de calidad que se realiza en la Universidad de Murcia.

El Reglamento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Murcia que se describe a continuación tiene por objeto promover Institutos de Investigación en la Universidad de Murcia que sean referentes Nacionales e Internacionales de la actividad que desarrollen.

## **CAPÍTULO PRIMERO.-**

### **NATURALEZA, FUNCIONES, TIPOS, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 1. Naturaleza de los Institutos Universitarios de Investigación**

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica o a la creación artística.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación tendrán un alto nivel de especialización científica, técnica o artística, en las disciplinas que constituyan su objeto.
3. Su actividad principal será la investigación, pero podrá desarrollar también tareas docentes.
4. Sus actividades se desarrollarán como complemento de las realizadas en Centros y Departamentos.

#### **Artículo 2. Funciones de los Institutos Universitarios de Investigación**

Podrán ser funciones de los Institutos Universitarios de Investigación, siempre enmarcadas en las áreas de investigación por las que se crean:

- a) Realizar trabajos científicos, técnicos o artísticos compatibles con las actividades y líneas de investigación del Instituto.
- b) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- c) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- d) Asesorar a entidades públicas o privadas en materias de su especialización.
- e) Organizar y desarrollar estudios de posgrado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Claustro Universitario.

- f) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga, en las áreas de su actividad investigadora, de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad
- g) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro del ámbito de sus competencias.

### **Artículo 3. Tipos de Institutos Universitarios de Investigación**

Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser:

- a) Propios, cuando estén integrados sólo por personal de la Universidad de Murcia.
- b) Interuniversitarios, cuando estén integrados por personal de varias universidades con arreglo a un convenio específico
- c) Mixtos, cuando estén integrados por personal de la Universidad de Murcia y de otros organismos públicos y/o privados de investigación con arreglo a un convenio específico u otra forma de cooperación.
- d) Adscritos, que serán aquéllos dependientes de otras instituciones o centros de investigación públicos o privados, cuyas actividades y características respondan a las exigidas a los Institutos Universitarios de Investigación y se adscriban a la Universidad de Murcia mediante el correspondiente convenio en los términos legalmente establecidos.

### **Artículo 4. Denominación de los Institutos Universitarios de Investigación**

1. La denominación de los Institutos Universitarios de Investigación Propios deberá especificar su carácter universitario y su pertenencia a la UMU, así como el objeto principal de su actividad, debiendo formarse tal denominación mediante la expresión "Instituto Universitario de Investigación en/de [objeto principal de actividad] de la Universidad de Murcia."
2. La denominación de los Institutos Universitarios de Investigación Mixtos, Adscritos o Interuniversitarios deberá especificar el objeto principal de su actividad y la mención de las entidades que lo forman: "Instituto de [objeto principal de actividad] (Universidad de Murcia-XXX)".
3. Sólo podrán utilizar la denominación de Instituto Universitario de Investigación aquéllos Institutos que hayan sido autorizados o reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en la L.O.U. Las estructuras y/o centros distintos de los anteriores no podrán

utilizar denominaciones que sean similares o puedan inducir a confusión.

### **Artículo 5. Régimen jurídico de los Institutos Universitarios de Investigación**

1. Todos los Institutos Universitarios de Investigación dispondrán de un Reglamento de régimen interno que será elaborado por el Consejo de Instituto y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia y que determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en los Estatutos o en el presente Reglamento.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación Propios se registrarán por lo dispuesto en la L.O.U., por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por el presente Reglamento y por su Reglamento de régimen interno.
3. Los Institutos Interuniversitarios, Mixtos y Adscritos se registrarán, además, por lo dispuesto en su convenio de adscripción o de creación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

### **DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN.**

### **Artículo 6. Creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios.**

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios será acordada por la Comunidad Autónoma bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo Social, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado del acuerdo.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia podrá proponer, previa solicitud de un grupo de Profesores al Vicerrectorado competente en materia de investigación, la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación Propios ante el Consejo Social, que elevará su propuesta a la Comunidad Autónoma.
3. El expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación se elaborará y tramitará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## **Artículo 7. Solicitud de creación y memorias justificativas de Institutos Universitarios de Investigación Propios.**

1. La solicitud de creación de un Instituto Universitario de Investigación Propio podrá ser formulada al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación por un grupo de profesores pertenecientes a más de un área de conocimiento y deberá ir acompañada de una Memoria científico-administrativa y de una Memoria económica.
2. La Memoria científico-administrativa recogerá, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Denominación, finalidad y objetivos del Instituto.
  - b) Justificación del interés de su creación, que contemplará en todo caso los siguientes aspectos:
    - Ámbito de actuación, que deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto al de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por su creación.
    - Carácter interdisciplinar y especialización científica, detallando los Departamentos y las áreas de conocimiento afectadas, y los campos en que se desarrollará su actividad.
    - Interés científico-técnico, social y económico del Instituto.
    - La insuficiencia de otras estructuras universitarias para alcanzar los objetivos previstos
  - c) Relación de miembros adscritos y colaboradores del Instituto y, *curriculum vitae* y grado de dedicación al instituto de cada uno de ellos, así como la participación, en su caso, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación. Para constituir un Instituto Universitario de Investigación se requerirá de, al menos, la presencia de tres grupos de investigación completos registrados en la Universidad de Murcia. Además, los Institutos Universitarios de Investigación deberán contar con un número mínimo de 30 profesores o investigadores doctores de la Universidad de Murcia con una dedicación individual semanal superior a 20 horas, con participación activa en proyectos y/o contratos de investigación y de los cuales al menos 7 deberán estar en posesión de 2 sexenios con uno de ellos obtenido dentro de los últimos 8 años. Así mismo, los profesores o investigadores pertenecientes a la Universidad de Murcia deberán proceder, al menos, de tres Áreas de conocimiento.
  - d) Autorización de los Investigadores Responsables de los Grupos participantes a la inclusión del Grupo de Investigación en el Instituto.
  - e) Autorización de los participantes a pertenecer al Instituto.

- f) Previsión de sus relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros e instituciones.
  - g) Programación plurianual de actividades (proyectos, contratos, asesorías, cursos, etc.).
  - h) Anteproyecto de Reglamento de régimen interno del Instituto, en donde se establezcan la denominación, el objeto, la ubicación, normas básicas de funcionamiento y adopción de acuerdos, régimen económico y estructura organizativa y de gobierno.
3. La Memoria económica se referirá a las disponibilidades de medios personales y materiales e incluirá el desglose pertinente que asegure su autofinanciación. Entre otros deberá incluir:
- a) Los ingresos con los que va a financiarse el Instituto: aportaciones de la Universidad, de entidades públicas, de empresas, ingresos derivados de actividades propias, otros recursos.
  - b) Los gastos previstos: gastos de personal, gastos corrientes, de infraestructura, equipamiento y otros gastos de inversión.

### **Artículo 8. Tramitación de la solicitud de Institutos Universitarios de Investigación Propios.**

1. Las solicitudes de creación de un Instituto Universitario de Investigación Propio, acompañadas de las correspondientes memorias justificativas, se presentarán en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación, el cual recabará obligatoriamente un informe preliminar, no vinculante, de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, de la Asesoría Jurídica de la Universidad y de la Gerencia.
2. El expediente de solicitud de creación será elevado a la Comisión de Investigación a la que hace referencia el artículo 111 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. La Comisión de Investigación someterá la propuesta de creación del Instituto Universitario a información pública de la comunidad universitaria.
3. Si como consecuencia de estos trámites se presentaran alegaciones contrarias a la creación del instituto o se señalara la conveniencia de introducir modificaciones, la Comisión de Investigación las trasladará a los promotores del Instituto para que informen sobre las mismas.
4. A la vista de la información recibida, la Comisión de Investigación dará derecho de réplica a los alegantes y emitirá un informe que podrá ser favorable o contrario a la creación del Instituto. Para la emisión de este informe, la Comisión de Investigación deberá formular las consultas que estime pertinentes a personas o

entidades especializadas en el ámbito previsto para la actuación del Instituto así como deberá solicitar una evaluación por una agencia acreditada de evaluación externa a la UMU.

5. El expediente de creación se elevará al Consejo de Gobierno para que estudie la documentación disponible y, si así lo estima, traslade la propuesta de creación al Consejo Social para que continúe la tramitación establecida por la legislación vigente.

### **Artículo 9. Aspectos a valorar en la propuesta de creación de Institutos Universitarios de Investigación Propios**

Para la emisión de su informe, la Comisión de Investigación valorará, al menos, los siguientes aspectos de la propuesta de creación de institutos universitarios:

- a) Una clara definición de los objetivos y de los programas de investigación.
- b) El nivel científico o técnico o artístico de los miembros del instituto, a través de la evaluación de los currículos investigadores, haciendo especial hincapié en su participación en proyectos de investigación con financiación ajena a la Universidad de Murcia (Plan Nacional de I+D+i, Programa Marco UE, convocatorias Regionales competitivas, internacionalización del equipo, relevancia e impacto de las publicaciones, patentes, contratos entre otros indicadores).
- c) Su carácter multidisciplinar y la no coincidencia de su objeto principal con las actividades ordinarias de los Departamentos y de los Centros de la Universidad de Murcia.
- d) El grado de interferencia con las actividades y programas docentes y de investigación de los Departamentos o de otros centros o servicios ya existentes.
- e) La colaboración de diferentes investigadores, grupos y líneas de investigación consolidadas.
- f) El compromiso de dedicación por parte de los investigadores responsables.
- g) La capacidad para establecer relaciones externas con otras instituciones.
- h) Grado de autofinanciación del instituto y evaluación de las necesidades de personal, locales y equipamiento, teniendo en cuenta los recursos y medios personales y materiales existentes en el momento de la solicitud y los que serán necesarios para el adecuado funcionamiento del instituto.
- i) Los informes recibidos de expertos y agencias acreditadas de evaluación.

## **Artículo 10. Convenios de creación o de adscripción para la constitución de Institutos de Investigación Interuniversitarios, Mixtos o Adscritos.**

1. La Universidad de Murcia podrá suscribir convenios, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, con Instituciones o Centros de investigación de titularidad pública o privada, para la constitución de Institutos Interuniversitarios o mixtos o para su adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios de Investigación.
2. Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes detalles:
  - a) Modalidades de cooperación económica y técnica.
  - b) Estructuras mixtas de dirección, coordinación y evaluación.
  - c) Distribución de la carga económica y, en su caso, de los beneficios obtenibles, formas de incorporación del personal de la Universidad y del régimen de intercambio de profesores, investigadores, ayudantes y becarios, duración del convenio y condiciones de extinción.
3. La aprobación del convenio de creación o de adscripción estará sujeta a los mismos trámites que la de creación de un Instituto Universitario de Investigación Propio.

## **Artículo 11. Tramitación de solicitudes en el caso de Institutos Interuniversitarios de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación Mixtos**

1. Las solicitudes de creación o de participación en Institutos Interuniversitarios de Investigación o en Institutos Universitarios de Investigación Mixtos deberán ir acompañadas de una memoria científico-administrativa y de una memoria económica, en los términos recogidos en el artículo 7, incluyendo además el proyecto de convenio entre las universidades o instituciones públicas promotoras. En el mencionado convenio deberán figurar, entre otros aspectos, la ubicación del instituto, la forma de su financiación y el régimen de colaboración e intercambio de personal entre dichas instituciones.
2. Las solicitudes de creación o de participación en un Instituto Interuniversitario o Mixto seguirán los mismos trámites y serán valoradas con los mismos criterios que las propuestas de creación de los demás institutos. El expediente se elevará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social, continuando la tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

## **Artículo 12. Tramitación de solicitudes en el caso de Institutos Universitarios de Investigación Adscritos**

1. Las solicitudes de adscripción a la Universidad de Murcia como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros

de investigación de carácter público o privado deberá ir acompañada de una memoria científico-administrativa y de una memoria económica, en los términos recogidos en el artículo 7, incluyendo además el proyecto de convenio de adscripción. En el mencionado convenio deberán figurar, entre otros aspectos, los mecanismos de coordinación o tutela por parte de la Universidad, y la forma de financiación.

2. Las solicitudes de adscripción de un instituto seguirán los mismos trámites y serán valoradas con los mismos criterios que las solicitudes de creación de los demás Institutos. El expediente se elevará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social, continuando la tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.

### **Artículo 13. Propuestas no autorizadas por la Comunidad Autónoma.**

1. Si una propuesta no fuera autorizada por la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá proponer a los solicitantes su tramitación, dentro de la propia Universidad, como otra estructura organizativa legalmente establecida.
2. Si los solicitantes insistiesen en la tramitación del expediente como Instituto Universitario de Investigación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia no reconsiderará la propuesta hasta transcurridos dos años como mínimo desde la fecha de la resolución firme de desestimación.

### **Artículo 14. Modificación, fusión y extinción**

1. Cualquier modificación del Reglamento de régimen interno de un Instituto deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La fusión de un Instituto con cualquier otra entidad o institución requerirá la elaboración de una propuesta cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.
3. El expediente de disolución y extinción de un Instituto Universitario de Investigación se iniciará por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo adoptado por el Consejo de Instituto, que deberá ser notificado al Vicerrectorado competente en materia de Investigación, el cual informará a la Comisión de Investigación y elevará el acuerdo al Consejo de Gobierno
  - b) Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad, que podrá decidir la supresión de un Instituto, previo informe de la Comisión de Investigación, por alguna de las siguientes causas:

- Por no haber cumplido los objetivos o fines inicialmente propuestos. El grado de cumplimiento de los fines se realizará por una agencia acreditada externa cada 3 años. En caso de no superar la evaluación, se someterá, de nuevo, a evaluación dos años después de recibir el primer informe de evaluación.
  - Por considerar que el Instituto Universitario de Investigación ya no es la forma más adecuada para darles cumplimiento
  - Por la disminución del número de profesores adscritos por debajo del mínimo requerido para su creación
  - Por no presentar la Memoria anual durante dos años consecutivos.
  - Por la falta de fuentes de financiación adecuadas para el desarrollo de su objeto.
4. Cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación, considere conveniente la modificación, fusión o supresión de un Instituto, dará audiencia al propio Instituto y elevará la propuesta, con la correspondiente memoria justificativa, al Consejo Social de la Universidad el cual decidirá, si lo considera oportuno, la continuación de la tramitación a través de las demás instancias que requiere la legislación vigente.
5. En el caso de los Institutos Interuniversitarios de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación Mixtos o Adscritos, la propuesta de modificación o supresión del Instituto podrá realizarse mediante la denuncia del convenio de creación por alguna de las partes firmantes, que será estudiada por la Comisión de Investigación y, en su caso, aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

## **CAPÍTULO TERCERO. –**

### **MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 15. Miembros de los Institutos Universitarios de Investigación**

1. Podrán ser miembros de los Institutos Universitarios de Investigación:
- a) Profesores de la Universidad de Murcia, bien como miembros adscritos o colaboradores. En cualquier caso, la adscripción/colaboración tendrá carácter temporal, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto no excederá la que contemple la legislación vigente en materia de dedicación a la investigación del profesorado universitario.

- b) Investigadores Posdoctorales con destino laboral en la Universidad de Murcia.
  - c) Becarios y contratados de Investigación predoctorales, con cargo a proyectos concedidos al Instituto o a proyectos de Investigación de sus profesores adscritos o colaboradores.
  - d) Personal de administración y servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.
  - e) Profesores e Investigadores visitantes integrados en régimen de adscripción temporal.
  - f) Investigadores de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el instituto en virtud del correspondiente convenio.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán contar con miembros honorarios nombrados entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto.
3. En todos los casos, la aprobación de la designación como miembro del Instituto Universitario de Investigación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, previo informe de la Comisión de Investigación. El Consejo de Instituto deberá informar al Consejo de Gobierno a través de la Comisión de Investigación de los investigadores que causen baja en el Instituto así como la causa de la misma.

#### **Artículo 16. Tipos de profesores miembros de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1. Los profesores de la Universidad de Murcia podrán ser miembros de un Instituto Universitario de Investigación bajo dos modalidades distintas:
- a) Profesor miembro adscrito: si su dedicación al Instituto Universitario de Investigación supera las 20 horas semanales.
  - b) Profesor colaborador: si su dedicación al Instituto Universitario de Investigación está comprendida entre 6 y 20 horas semanales.
2. El ser miembro de un Instituto Universitario de Investigación no conlleva disminución de la dedicación en las tareas docentes que le corresponda en el plan de ordenación docente del Departamento, salvo lo que establezca en Consejo de Gobierno.

### **Artículo 17. Requisitos para la designación de un profesor como miembro de un Instituto Universitario de Investigación**

Para solicitar la designación de un profesor como miembro del Instituto Universitario de Investigación, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor o investigador de la UMU, de otras universidades u organismos públicos o privados de investigación y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto, con la dedicación y figuras descritas en el artículo 16.
- b) Participar en alguno de los trabajos de investigación financiados externamente y aprobados por el Consejo de Instituto.

### **Artículo 18. Procedimiento para la designación de profesores como miembros de un Instituto Universitario de Investigación**

1. La designación de un profesor como miembro de un Instituto Universitario de Investigación, ya sea como miembro adscrito o colaborador, será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Consejo de Instituto y previo informe de la Comisión de Investigación.
2. La iniciativa podrá partir del interesado o del Consejo de Instituto, siendo necesaria, en este último caso, la aceptación del profesor propuesto. La solicitud deberá incluir, forzosamente, la dedicación del profesor a la actividad del Instituto y deberá ir acompañada de un informe no vinculante del Departamento al que se encuentre adscrito.
3. En el caso de miembros procedentes de instituciones ajenas a la Universidad de Murcia, será preciso un informe previo favorable, emitido por el órgano responsable de la entidad y el periodo de renovación será fijado en el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades.
4. La condición de miembro adscrito o colaborador del Instituto deberá renovarse al menos cada tres años.
5. El ser miembro adscrito a un Instituto significa que su investigación se desarrollará íntegramente en dicho Centro. Por ello, los posibles recursos generados por el profesor como consecuencia de su actividad investigadora y docente en el marco del Instituto y que no tengan una aplicación finalista serán gestionados por éste.
6. Todo profesor universitario que se integre en un Instituto seguirá perteneciendo a su departamento de origen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

7. Ningún miembro de un Departamento de la Universidad de Murcia podrá ser simultáneamente miembro adscrito de dos o más Institutos Universitarios de Investigación ni ser colaborador simultáneamente en tres o más de ellos. En este último caso, la suma de las dedicaciones a ambos Institutos Universitarios de Investigación no podrá superar la que contemple la legislación vigente en materia de dedicación a la investigación del profesorado universitario. Tampoco se podrá ser miembro adscrito de un Instituto Universitario y colaborador de otro.
8. La dedicación a un Instituto Universitario de Investigación por parte del personal investigador deberá siempre establecerse según lo que permite la legislación para cada uno de los miembros adscritos o colaboradores.
9. Un profesor que sea miembro adscrito sólo podrá tener espacio asignado en un Departamento o en un Instituto. La readscripción a cualquiera de ellos sólo podrá producirse, previa petición del interesado, con la aprobación de ambos centros y si hay disponibilidad de espacio. En todo caso la Universidad garantizará que todo profesor disponga de un espacio mínimo para el desarrollo de sus labores docentes e investigadora.

## **CAPÍTULO CUARTO.-**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 19. Órganos de gobierno**

1. Los órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación serán colegiados y unipersonales.
2. Es órgano colegiado el Consejo de Instituto.
3. Son órganos unipersonales:
  - a) El Director
  - b) El Secretario
4. Los Institutos Universitarios de Investigación se podrán dotar de otros órganos de gobierno, cuando así se estime conveniente, atendiendo a las peculiaridades y características de la actividad que se lleve a término.

#### **Artículo 20. Naturaleza y funciones del Consejo de Instituto**

1. El Consejo de Instituto, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo.
2. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Elegir y cesar a su Director.
- b) Solicitar al Consejo de Gobierno la adscripción de miembros al Instituto.
- c) Promover y coordinar la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- d) Establecer los programas de enseñanza especializadas y proponer los correspondientes a los estudios de posgrado que pudiera impartir el profesorado adscrito al Instituto.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades así como la memoria económica
- f) Proponer el presupuesto anual sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.
- h) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar a los profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- i) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Instituto y su liquidación.
- j) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- k) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.
- l) Cualquier otra competencia que le asigne la Universidad de Murcia.

### **Artículo 21. Composición del Consejo de Instituto**

La composición del Consejo de Instituto será regulada por su Reglamento de régimen interno e incluirá:

- a) Todos los profesores doctores miembros adscritos del Instituto.
- b) Una representación del los profesores no doctores miembros adscritos y colaboradores del Instituto
- c) Una representación de Becarios e investigadores no contemplados en los apartados anteriores.
- d) Una representación del personal de administración y servicios.
- e) Una representación de estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto. En cualquier caso, para ser representante de alumnos en el Consejo de Instituto se exigirá estar matriculado en un programa oficial de posgrado impartido por el Instituto.

## **Artículo 22. Funciones del Director**

1. El Director de Instituto Universitario de Investigación ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Son otras funciones del Director:
  - a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo
  - b) Organizar y coordinar los medios personales y materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos investigadores y, en su caso, docentes.
  - c) Elaborar el Plan de Actividades y Memoria Anual del Instituto
  - d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, del resto de Órganos de Gobierno Personales.
  - e) Suscribir contratos para trabajos de investigación, estudios técnicos, o tareas artísticas a realizar por el Instituto, en los términos legales que le sean de aplicación.
  - f) Rendir cuentas ante el Consejo del Instituto.
  - g) Cualquier otra función que le sea asignada por su reglamento interno o normativa aplicable.

## **Artículo 23. Elección y nombramiento del Director de Instituto Universitario de Investigación**

1. El Director de Instituto será Profesor o investigador de la Universidad de Murcia (salvo en el caso de los Institutos de Investigación interuniversitarios en el que podrá no serlo) y será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Instituto será elegido por el Consejo de Instituto entre los doctores miembros adscritos al mismo con al menos dos sexenios de investigación, en la forma establecida por su Reglamento de régimen interno.
3. En el caso de Institutos Interuniversitarios de Investigación, e Institutos Universitarios de Investigación mixtos o adscritos, creados al amparo de convenios de colaboración, la propuesta del Director podrá realizarla la Comisión Mixta de Seguimiento que se establezca en el Convenio.
4. La duración de un mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegido tras dos mandatos consecutivos.

## **Artículo 24 El Secretario del Consejo de Instituto**

1. El Secretario, nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director, será el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Instituto y asistirá al Director en las tareas de organización y

administración.

2. Son otras funciones del Secretario:

- a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica bajo la inmediata dependencia del Director.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de orden del Director.
- c) Levantar las actas correspondientes
- d) Otras que le pudieran ser asignadas en su reglamento de régimen interno.

## **CAPÍTULO QUINTO.-**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL**

#### **Artículo 25. Régimen económico**

1. Cada Instituto Universitario de Investigación tendrá un presupuesto anual, único y equilibrado que incluirá la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos. Asimismo, antes de tres meses tras finalizar el ejercicio, presentará la correspondiente liquidación de cuentas aprobadas por el Consejo del Instituto.
2. El presupuesto de los Institutos Universitarios de Investigación Propios estará integrado en el presupuesto general de la Universidad y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.
3. La financiación y el régimen económico de los Institutos Interuniversitarios de Investigación y de los Institutos Universitarios de Investigación mixtos y adscritos serán los establecidos en el convenio correspondiente.

#### **Artículo 26. Régimen de personal de administración y servicios**

Podrá prestar servicio en un Instituto Universitario de Investigación el personal de administración y servicios de acuerdo con la normativa que le resulta de aplicación. El régimen de adscripción será establecido por el Consejo de Gobierno. Para la realización de programas concretos, podrá aprobarse la contratación temporal en régimen laboral con cargo a proyectos o contratos que se desarrollen en el Instituto o de Comisión de Servicios.

#### **Artículo 27. Medios personales y materiales**

Los medios personales y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades y fines de los Institutos Universitarios de Investigación deberán tender a la autofinanciación a través de los ingresos del Instituto procedentes de subvenciones, proyectos de investigación de

los miembros adscritos y colaboradores, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos del tipo al amparo de la regulaciones legalmente establecidas, precios públicos, en su caso, y otros ingresos. La Universidad de Murcia proveerá, si es necesario, una estructura administrativa suficiente que asegure su funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO. -**

### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 28. Dependencia, evaluación y control**

1. Los Institutos Universitarios de Investigación dependerán del Vicerrectorado competente en materia de investigación.
2. A partir del primer año de funcionamiento, y durante el primer mes de cada curso académico, los Institutos Universitarios de Investigación deberán presentar ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación, una Memoria anual de actividades.
3. A partir del primer año de funcionamiento, y en el plazo establecido reglamentariamente para otros Centros, los Institutos Universitarios de Investigación deberán presentar ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación, la Memoria económica del año anterior así como ejecución del presupuesto anterior y de un listado actualizado de los componentes del Instituto
4. Dicha Memoria será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad, dándose traslado del informe al Consejo de Gobierno, para su conocimiento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la suspensión del Instituto.
5. Cada tres años, o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen la actividad de los Institutos será evaluada por una agencia acreditada de evaluación, externa a la Universidad de Murcia. El Consejo de Gobierno deberá aprobar la propuesta de la Comisión de Investigación acerca de la Agencia Acreditada de evaluación externa seleccionada para realizar la evaluación del Instituto.
6. El Consejo de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión de Investigación a la vista de las evaluaciones anuales y del informe emitido por una agencia acreditada de evaluación, revisará la trayectoria e interés científico, técnico o artístico, social y económico de cada uno de los Institutos y decidirá acerca de su continuidad, si ésta resulta de interés para la Universidad, o si

procede su reestructuración, transformación, fusión con otro Instituto o su supresión.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Institutos de Investigación actuales**

Antes del 1 de diciembre de 2007, los Institutos de Investigación de la Universidad de Murcia creados al amparo de otras normas reguladoras deberán presentar la documentación recogida en la presente normativa en su artículo 7. En caso contrario serán considerados Institutos Universitarios Propios, estructuras reconocidas como propias por la Universidad de Murcia, rigiéndose por las Normas Reguladoras sobre Institutos Universitarios Propios aprobadas por la Junta de Gobierno de 22 de junio de 2001.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.